

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,60.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Ley disponiendo se entienda redactado en la forma que se publica el artículo 5.º de la de 1.º de Marzo de 1909, por la que se concedieron determinadas ventajas á los Jefes y Oficiales condecorados con la Cruz de San Fernando.—Página 618.

Ministerio de Marina:

Ley declarando que el primer párrafo del punto quinto del artículo 4.º de la de 7 de Enero de 1908 se refiere única y exclusivamente á los Oficiales Generales del Cuerpo general de la Armada y no modificó las edades para el pase á la Reserva de los Oficiales generales de los demás Cuerpos de Marina.—Página 618.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando mal suscitada y no ha lugar á decidir la competencia entablada entre el Gobernador de Valencia y la Audiencia de dicha capital.—Página 618.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto promoviendo al empleo de General de división al de brigada D. Vicente Marquina y Kindelán.—Páginas 618 y 619.

Otro promoviendo al empleo de General de brigada al Coronel de Infantería D. Salvador Cortés Mas.—Páginas 619 y 620.

Otro nombrando General de la primera Brigada de la División de Caballería al General de brigada D. Pedro Font de Mora y Jáuregui.—Página 620.

Reales ordenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 620.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden declarando de utilidad pública el establecimiento balneario que se proyecta construir para utilizar las aguas minero-medicinales denominadas de Valuengo, que emergen en término de Valencia de Alcántara (Cáceres); que el balneario se construya en el sitio que se indica;

que el manantial se cubra en la forma que se propone; que el embotellado de las aguas se ejecute con sujeción á la Instrucción general de Sanidad, y declarando temporada oficial para cuando se abra el balneario la comprendida de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año.—Páginas 620 y 621.

Otra relativa á nombramientos de personal médico para las estaciones sanitarias que se indican.—Página 621.

Otra disponiendo que D. Tomás Aguiló Vilaseñor, electo Director de la estación sanitaria de Huelva, quede agregado á este Ministerio para que en unión de D. Manuel Romero, electo Inspector de servicios de Sanidad exterior, auxilien á la Inspección general en la redacción de la ponencia del nuevo Reglamento de Sanidad exterior.—Páginas 621 y 622.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den las gracias á los Académicos que se indican por el proyecto de parque de recreo destinado al Colegio de Doncellas Nobles de Nuestra Señora de los Remedios, en la ciudad de Toledo.—Página 622.

Otra (rectificada) disponiendo se den las gracias á D. Rafael María de Labra por el donativo hecho con destino á las Bibliotecas públicas del Estado de 165 volúmenes y 160 folletos.—Página 622

Ministerio de Fomento:

Real orden desestimando la instancia del Vicepresidente de la Comunidad de Labradores de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), en solicitud de que se dicte una disposición que determine á quién corresponde nombrar y juramentar los guardas que pertenecen á las Comunidades de Labradores.—Página 622.

Otra modificando en la forma que se indica los cuestionarios que en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento para el servicio de coches automóviles por carreteras de 17 de Septiembre de 1900 entregan los propietarios de coches al solicitar el reconocimiento.—Páginas 622 y 623.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Bombay de la súbdita española Piedad Marco Roncal de Grau.—Página 623.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos.—Página 623.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los Jefes de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo de Archiveros remitan todos los meses, antes del día 15, á los Jefes provinciales de Estadística los estados referentes al movimiento de dichas Bibliotecas.—Página 623.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Caminos vecinales.—Concediendo al Ayuntamiento de Alhama de Aragón el anticipo de 925,20 pesetas para la construcción del camino vecinal de Alhama de Aragón á la estación del ferrocarril.—Página 624.

Disponiendo se ejecuten por el sistema de Administración las obras del camino vecinal de Torrente á Albal (Valencia).—Página 624.

Ferrocarriles.—Desestimando instancia de la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces solicitando la condonación de una multa de 250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz.—Página 624.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Aprobando los presupuestos de conservación y servicio, durante el año actual, de los faros de la Península é islas adyacentes, correspondientes á las provincias marítimas que se indican.—Página 624.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito Agrícola Catalán, Compañía de seguros La Equitativa de Madrid, Sindicato Asturiano del Puerto del Musel, Dirección General de Primera enseñanza, Sociedad minera El Guindo, Banco de España (Pamplona) y Banco Alemán Transatlántico.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón del Cuerpo de Secretarios judiciales.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 8 y 9.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é In-
fantas continúan sin novedad en su impor-
tante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed: que las Cortes han
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El artículo 5.º de la
ley de 1.º de Marzo de 1909, por la que se
concedieron determinadas ventajas á los
Jefes y Oficiales condecorados con la
cruz de San Fernando, se entenderá redac-
tado en la forma siguiente:

«Los Jefes y Oficiales de la Reserva re-
tribuída que posean ó lleguen á poseer
la cruz de San Fernando en juicio con-
tradictorio, obtendrán, sin dejar de per-
tencer á sus respectivas escalas, cada
uno de sus empleos superiores, con la
propia fecha en que reglamentariamente
obtenga el ascenso el primero de su mis-
ma clase y antigüedad de las escalas ac-
tivas del Armá ó Cuerpo á que pertenez-
can, y sin que aquellos ascensos produz-
can alteración en ninguna de las referi-
das escalas.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-
toridades, así civiles como militares y
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-
dad, que guarden y hagan guardar, cum-
plir y ejecutar la presente ley en todas
sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Fe-
brero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de
Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y
entendieren, sabed: que las Cortes han
decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara que el pri-
mer párrafo del punto quinto del artícu-
lo 4.º de la ley de 7 de Enero de 1908, se
refiere única y exclusivamente á los Ofi-
ciales Generales del Cuerpo general de
la Armada, y no modificó, por consi-
guiente, las edades que se hallaban esta-

blecidas al promulgarse dicha ley para
el pase á la reserva de los Oficiales Ge-
nerales de los demás Cuerpos de Marina,
á saber: sesenta y seis años para los em-
pleos asimilados á los actuales Contraal-
mirantes y sesenta y ocho para los asimila-
dos á los actuales Vicealmirantes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Jus-
ticias, Jefes, Gobernadores y demás Au-
toridades, así civiles como militares y
eclesiásticas, de cualquier clase y digni-
dad, que guarden y hagan guardar, cum-
plir y ejecutar la presente ley en todas
sus partes.

Dado en Palacio á veinticuatro de Fe-
brero de mil novecientos quince.

YO EL REY.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competen-
cia suscitada entre el Gobernador de Va-
lencia y la Audiencia de la capital de la
misma provincia, de los cuales resulta:

Que á virtud de denuncia de Vicente
Ballester Tórtola, en que manifestaba
habían sido detenidos por cuatro Guar-
das del Ayuntamiento de Játiba y obliga-
do á que fueran á dicho pueblo varios
carros cargados con encinas que el de-
nunciante alega habían sido cortadas en
propiedad particular, se siguió causa en
el Juzgado de instrucción de Chiva:

Que terminado el sumario, y elevado á
la Audiencia Provincial de Valencia, se
recibieron en ésta copia autorizada de
un oficio de requerimiento dirigido al
Juzgado y una comunicación al Presi-
dente de la referida Audiencia.

En el oficio en que el Gobernador, de
conformidad con la Comisión provincial,
alegando las razones y citando los textos
legales que estima oportunos, requiere
de inhibición al Juzgado, se comprenden
la denuncia de Vicente Ballester y otra
de Ricardo Salvador Ricart; y en la co-
municación expone la mencionada Auto-
ridad que habiendo manifestado el Juez
que no podía acceder á lo solicitado por
carecer de competencia para resolver en
dichos sumarios, en razón á que radica-
ban en la Audiencia Provincial, adonde
fueron enviados, se dirigió al Presidente
de ésta á los efectos que en el oficio de
requerimiento se expresaban:

Que substanciado el incidente de com-
petencia, la Audiencia dictó auto en que
sostuvo su jurisdicción, aduciendo en
apoyo de ello las consideraciones que
conceptuó pertinentes:

Que el Gobernador, de conformidad
con lo nuevamente informado por la Co-
misión provincial, insistió en el requeri-
miento, resultando de lo expuesto el pre-
sente conflicto:

Visto el artículo 5.º del Real decreto de
8 de Septiembre de 1887, que en lo perti-
nente dice:

«Los Gobernadores, oídas las Comisio-
nes provinciales, harán los requerimien-
tos de inhibición á los Jueces ó Tribuna-
les que estén conociendo del asunto»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador, en su oficio de
requerimiento, comprende dos distintas
denuncias: una, la de Vicente Ballester
Tórtola, que ha motivado la instrucción
de la presente causa, y otra, de Ricardo
Salvador Ricart, que no es objeto de
ella.

2.º Que para que se entienda cumpli-
do el artículo 5.º del Real decreto de 8 de
Septiembre de 1887, es necesario que
cuando se trate de dos ó más asuntos en
que entienda separadamente un mismo
Tribunal, se haga un especial y determi-
nado requerimiento para cada uno de
ellos; y

3.º Que al comprenderse en un solo
oficio de requerimiento las dos distintas
denuncias á que el mismo se refiere, se
ha incurrido, por tanto, en un vicio esen-
cial del procedimiento que impide resol-
ver el presente conflicto.

Conformándome con lo consultado por
la Comisión permanente del Consejo de
Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta
competencia, que no ha lugar á decidirla
y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidós de Febre-
ro de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eduardo Dato.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y cir-
cunstancias del General de Brigada don
Vicente Marquina y Kindelán,

Vengo en promoverle, á propuesta del
Ministro de la Guerra y de acuerdo con
el Consejo de Ministros, al empleo de Ge-
neral de División, con la antigüedad de
21 del corriente mes, en la vacante pro-
ducida por fallecimiento de D. Eduardo
de Cañedo-Argüelles y Meabe.

Dado en Palacio á veinticuatro de Fe-
brero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

*Servicios del General de Brigada D. Vicente
Marquina y Kindelán.*

Nació el día 3 de Noviembre de 1850 ó
ingresó en el Colegio de Artillería el 1.º
de Septiembre de 1865, cursando en él
sus estudios hasta fin de Enero de 1868
que, á petición propia, fué baja en dicho
Centro de enseñanza.

Habiéndosele concedido el empleo de
Alférez de Caballería, con la antigüedad
de 29 de Septiembre del año últimamente

citado, permaneció desde Diciembre en situación de reemplazo, colocándose en Febrero de 1869 en el Escuadrón de Galicia, primero de Cazadores.

Durante los meses de Julio y Agosto de 1872, operó en el distrito de Galicia contra las partidas carlistas, y con motivo de la insurrección republicana habida en el Arsenal del Ferrol, volvió á operar en Octubre y Noviembre siguientes, batiendo y dispersando á los insurrectos el 17 del primero de estos meses, en Puente deume.

Por tales servicios fué agraciado con el empleo de Teniente y la cruz roja de primera clase del Mérito Naval.

Sirvió después sucesivamente en los Regimientos de Calatrava, de la Reina y de Villaviciosa, saliendo en Marzo de 1873 á operaciones de campaña en el Norte.

Concurrió el 22 de Agosto, á la acción librada en Allo, por la que alcanzó el grado de Capitán, y el 25 á la de Dicastillo; pasó en Octubre á continuar las operaciones en el Centro, y se halló asimismo el 25 de Noviembre en el combate habido en Ares; el 21 de Diciembre, en el del Pinar del Rincón; el 22, en el de los cerros de la Camorra, término de Bocairrente; el 3 de Abril de 1874, en la sorpresa hecha al enemigo en Segorbe; el 1.º de Mayo, en la acción de Losa del Obispo, por la que fué recompensado con el empleo de Capitán; el 14, en la de Villar del Arzobispo; el 29, en la de Losa y Domeño; el 14 de Junio, en la de Alcora; el 25, en la de Yesa; el 29 de Junio de 1875, en la de Monlleu; desde el 30 del propio mes hasta el 7 de Julio, en el sitio y rendición de Cantavieja, donde contrajo méritos que le fueron premiados con el grado de Comandante, y desde el 21 al 27 de dicho mes de Julio en el sitio y rendición del castillo de la Seo de Urgel, siguiendo en campaña hasta fines de Septiembre.

Quedó de reemplazo en Noviembre de 1876, siendo colocado en Junio de 1878 en el Regimiento de España, desde el que pasó al de Pavía en Septiembre de 1881.

Se encontró en los sucesos de esta Corte la noche del 19 de Septiembre de 1886, habiendo salido en persecución de los sublevados.

Al ascender al empleo de Comandante, por antigüedad, en Febrero de 1888, se dispuso que continuara destinado en el Regimiento de Pavía.

Ascendió á Teniente Coronel, también por antigüedad, en Octubre de 1890, nombrándose Ayudante de campo del Capitán general de las islas Canarias.

En Noviembre de 1891 volvió á quedar de reemplazo, y en Enero de 1892 se le destinó, en comisión, á las órdenes del Jefe del Cuarto Militar de S. M. la Reina Regente, mandándose en Mayo que prestara sus servicios en la Inspección general de Caballería, y confiriéndosele en Agosto el cargo de Ayudante de campo del Segundo Cabo de la Capitanía general de Galicia.

Más tarde desempeñó igual cargo á la intermediación del segundo Jefe del séptimo Cuerpo de Ejército, pasando á situación de reemplazo en Octubre de 1895.

Desde Enero de 1896 ejerció las funciones de Ayudante de campo del Gobernador militar de la provincia de Pontevedra y Plaza de Vigo, hasta que en Octubre de 1897 fué destinado al Regimiento Reserva de Cádiz.

Ascendió en Noviembre siguiente al empleo de Coronel, por antigüedad, fué colocado en el Regimiento Reserva de Málaga, confiándosele en Diciembre el mando del de Cazadores de Arlabán, en

el que continuó hasta Junio de 1901, en que se le nombró primer Jefe de la Remonta de Granada.

A la vez que este destino, desempeñó el cargo de Comandante militar de Ubeda.

Formó parte en 1902, 1904 y 1905 del Jurado de la Exposición de Ganados de Sevilla.

Desde Marzo de 1907 estuvo destinado en la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, hasta que en Noviembre de 1908 se le promovió al empleo de General de brigada, nombrándosele en Diciembre Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra, cargo en que continúa.

En virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, desempeñó las funciones de Vocal de la Junta Nacional encargada de la dirección de todos los trabajos relacionados con la preparación de las fiestas que se celebraron en San Fernando (Cádiz) en Septiembre de 1910, para conmemorar la reunión de las gloriosas Cortes de 1810.

Ha estado encargado accidentalmente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra en diversas ocasiones.

Cuenta cincuenta y un años y cinco meses de efectivos servicios, de ellos seis años y tres meses en el empleo de General de brigada; hace el número 7 en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Naval.

Cruz de tercera clase del Mérito Naval con distintivo blanco y pasador de Industria Militar.

Gran Cruz de San Hermenegildo.

Gran Cruz blanca del Mérito Militar.

Medalla de la Guerra civil.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería número 10 de la escala de su clase, don Salvador Cortils Más, que cuenta la antigüedad y efectividad de 24 de Enero de 1908,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Vicente Marquina y Kindelán, la cual corresponde á la designada con el número 111 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,

Pamón Rebagiá.

Servicios del Coronel de Infantería D. Salvador Cortils y Más.

Nació el día 6 de Agosto de 1854, y empezó á servir el 28 de Junio de 1871 como Cadete en el Regimiento Infantería de Cuenca.

Cursó sus estudios en la Academia del arma en Madrid; en Abril de 1873, obtuvo el grado de Alférez, y en Diciembre siguiente se le promovió á dicho empleo, siendo destinado al Regimiento de Castrejana, que se hallaba en Cartagena.

En su viaje de incorporación fué hecho prisionero por las fuerzas carlistas, y permaneció en esta situación desde el 10

de Enero hasta el 24 de Abril de 1874, en que fué canjeado, y marchó seguidamente á incorporarse á su Regimiento en el sitio de Bilbao, donde quedó de operaciones.

Asistió á la acción de Monte Muru el 25 de Junio, por lo que fué agraciado con la cruz roja de primera clase del Mérito Militar, y á las de Villatuerta y Moriño (Navarra), los días 26, 27 y 28.

Ascendió en Octubre á Teniente, por antigüedad, y pasó á servir en el Batallón de Cazadores de Figueras, operando contra las facciones carlistas por el distrito de Valencia y hallándose el 20 de Diciembre en la acción de Bechi (Castellón), por la que alcanzó el grado de Capitán; el 12 de Febrero de 1875, en la de Chelva; el 16, en la de Begis; el 17, en la de Cervera del Maestre, por la cual fué recompensado con otra cruz roja de primera clase; el 26 de Mayo, en la de Alcora, por la que obtuvo mención honorífica, y el 29 de Junio, en la de la Mola de Chert.

Continuó luego de operaciones por el distrito de Cataluña, encontrándose en varios hechos de armas durante los meses de Agosto y Septiembre, por los que se le recompensó con otra cruz roja de primera clase, y en Diciembre pasó al Norte con su batallón y siguió operando hasta la terminación de la guerra.

Durante este último período de campaña estuvo en las acciones siguientes: el 30 de Enero de 1876, en Santa Bárbara de Oteiza; el 17 de Febrero, en Arellano y Dicastillo; el 18 en Montejurra, y el 19 en Estella.

Por el mérito que contrajo en el combate del día 17 de Febrero, se le concedió el empleo de Capitán.

En Septiembre fué destinado al Regimiento de Extremadura.

Asistió el año 1878 al curso de la Escuela de tiro de Toledo.

En Junio de 1879, pasó á continuar sus servicios en el Batallón Cazadores de Llerena, y en Noviembre de 1884, en el de Figueras.

De Septiembre de 1886 á fin de Febrero de 1890, desempeñó el cargo de Profesor en la Academia especial de Sargentos, establecida en Zamora, y perteneció después al cuadro de reclutamiento de la Zona de Granada.

Ascendió á Comandante por antigüedad en Diciembre de 1890.

Sirvió algún tiempo en la zona de Guadix y en el Regimiento de Luchana, desde el cual pasó al de Mallorca, con el que estuvo en Melilla desde Noviembre de 1893 hasta fin de Marzo de 1894, prestando servicio de campaña, por lo que le fueron dadas las gracias de Real orden.

Formando parte del Batallón expedicionario de su Regimiento marchó á la isla de Cuba en Septiembre de 1895. En Junio de 1896 emprendió operaciones de campaña contra las partidas insurrectas por la zona de Madruga (Habana), encontrándose el 13 de Junio en la acción de lomas del Purgatorio; el 7 de Julio en la de Ingenio Valera, y el 20 en la de Bija, por la que obtuvo la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar.

Operó luego por las provincias de Pinar del Río, Habana, Matanzas y Santa Clara; asistió á los combates de lomas del Cuzco los días 24 y 25 de Octubre, por los que se le premió con la cruz roja de segunda clase del Mérito Militar, pensiónada, y en Diciembre á los que tuvieron lugar en lomas del Toro, ingenio Aguiar, Cabezadas del Río Hondo, Hoyos, y el 31 en Sabana Maíz.

Por el mérito que contrajo en esta úl-

tima acción le fué concedido el empleo de Teniente Coronel.

Continuó en campaña, tomando parte el 4 de Enero de 1897 en la acción de Limonar, y el 18 de Abril en la de lomas del Judío y Calabazar.

Desde 1.º de Junio quedó mandando el Batallón á que pertenecía, como primer Jefe, permaneciendo en constantes operaciones por la provincia de Santa Clara y asistiendo á numerosos hechos de armas.

Por el comportamiento que observó en las operaciones practicadas durante el mes de Junio, se le otorgó una cruz roja de segunda clase, y otra más, pensionada, por las operaciones de Noviembre y Diciembre siguientes.

En Febrero de 1898 marchó á Manzanillo (Oriente), donde realizó algunas operaciones de guerra, especialmente por Sierra Maestra y Portillo, obteniendo en recompensa de estos servicios la cruz roja de segunda clase, pensionada.

En Abril marchó con su Batallón á la Habana y quedó formando parte de la División de defensa de aquella Plaza, auxiliando los trabajos de fortificación de la misma.

Ejerció el cargo de Comandante militar del barrio del Vedado y se distinguió los días 10, 11 y 12 de Noviembre con motivo de la insubordinación del Cuerpo de Orden Público, logrando dominarla y conducir á sus Cuarteles á las fuerzas indisciplinadas.

Por el comportamiento que entonces observó, fué felicitado por el Capitán general.

En premio de sus servicios de campaña desde el 22 de Abril hasta 31 de Agosto del año últimamente citado, se le concedió mención honorífica.

Embarcó en Diciembre para la Península, donde quedó encargado de la Comisión liquidadora de su Batallón y del mando de él después de su reorganización.

En Enero de 1908, se le destinó á la Caja de Recluta de Guadix, y en Febrero siguiente fué promovido al empleo de Coronel, por antigüedad.

Desde Marzo del expresado año 1908, se encuentra mandando el Regimiento Infantería de Sevilla, número 33.

Cuenta cuarenta y tres años y siete meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Tres cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruces blancas de primera y segunda clase de la misma Orden.

Cinco cruces rojas de la propia Orden, tres de ellas pensionadas.

Cruz y placa de San Hermenegildo.

Medallas de Sufrimientos por la Patria, Bilbao, guerra civil, Alfonso XII, Cuba, Instituto de Voluntarios de dicha isla y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar General de la primera Brigada de la División de Caballería, al General de brigada D. Pedro Font de Mora y Jáuregui.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos quince.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Victorero Rebollar, ve-

cino de esta Corte, calle de Mesón de Paredes, números 1 y 3, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas á su hijo D. Francisco Javier Victorero é Isla, alistado por el distrito de la Inclusa para el reemplazo de 1912:

Resultando que el interesado fué declarado soldado, ingresando después como alumno en la Academia de Artillería, y que falleció en 16 de Enero del año próximo pasado:

Considerando que aun reconociendo que el interesado no fué excluido del servicio en filas en el acto de la clasificación, ni que su muerte haya ocurrido antes de la fecha en que se incorporó á ellas el reemplazo á que pertenecía, no por eso puede dejar de tenerse en cuenta que por haber ingresado como alumno en la referida Academia antes de que le correspondiese ser llamado á filas como recluta, no pudo hacer uso de los beneficios de la reducción del tiempo de servicio, ni por tanto puede tener aplicación en el presente caso el artículo 284 de la ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 22 del mes próximo pasado, se ha servido disponer que se devuelvan las 1.000 pesetas ingresadas con el objeto indicado, según carta de pago número 52, expedida en 14 de Febrero de 1912 por la Intervención de Hacienda de Madrid, cantidad que percibirá la persona que haya efectuado el ingreso ó la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Joaquín Mombrú Ferrer, vecino de Barcelona, calle de la Virgen del Pilar, número 15, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 158, expedida en 8 de Enero de 1914 para reducir el tiempo en filas como alistado para el reemplazo de dicho año, perteneciente á la Caja de Recluta de Barcelona, número 62,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento,

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Rafart Guasch, vecino de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona, según carta de pago número 25, expedida en 2 de Enero de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas, como alistado para el reemplazo de 1913, perteneciente á la Caja de Recluta de Barcelona, número 62,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Visto el expediente instruido á instancia de D. Julián Gómez Díaz de la Vega en solicitud de que se declaren de utilidad pública unas aguas minero-medicinales que emergen en una finca de su propiedad conocida con el nombre de Valuengo, término municipal de Valencia de Alcántara, en esa provincia.

Resultando que declarado concluso este expediente á los efectos del artículo 6.º del Reglamento de Baños, se nombró para inspeccionar el manantial al Médico Director del Cuerpo de Baños don Manuel Martí y Sanchís.

Resultando que el citado funcionario informó que las aguas objeto de este expediente son minero-medicinales, clasificándolas como bicarbonatadas cálcicas, que emergen con un caudal de 8.000 litros por día, según referencias, y á la temperatura de 11 grados centígrado, que pueden usarse en bebidas, baños y duchas; que debe cubrirse el manantial para librarle de la acción de cuanto le rodea; que el establecimiento balneario debe situarse en el extremo opuesto de la finca donde emerge el manantial, por ser el sitio más bajo y evitar que con el alcantarillado se infecten las aguas, y, por último, que la temporada oficial debe señalarse en el período de 15 de Junio á 30 de Septiembre.

Visto el vigente Reglamento de Baños y aguas minero-medicinales en sus artículos 5.º al 8.º:

Considerando que tanto por el análisis químico como por el informe del Médico Director de Baños D. Manuel Martí, se ha comprobado que las aguas son minero-medicinales susceptibles de utilizarse en un establecimiento balneario para atender á la curación de diversas enfermedades:

Considerando que se han cumplido todos los trámites que determina el Reglamento de Baños,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Sección de Aguas minerales del Real Consejo de Sanidad, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se declare de utilidad pública el Establecimiento balneario que se proyecta construir para utilizar las aguas minero-medicinales denominadas de Valuengo, que emergen en término municipal de Valencia de Alcántara, en esa provincia, en una finca de la propiedad de D. Julián Gómez Díaz de la Vega.

2.º Que el balneario se construya en el sitio indicado por el Médico Director D. Manuel Martí, y que el manantial se cubra en la forma que propone en su informe.

3.º Que el embotellado de las aguas se ejecute con sujeción á lo que determinan los artículos 176 y 177 de la Instrucción general de Sanidad; y

4.º Que para cuando el balneario se abra al servicio público se señale como temporada oficial para el uso de las aguas en el mismo, la de 15 de Junio á 30 de Septiembre de cada año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Febrero de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Resultando que con fecha 25 de Enero último se convocó á concurso á los Médicos activos del Cuerpo de Sanidad exterior para la provisión de los cargos de Directores Médicos de las Estaciones sanitarias de los puertos de Málaga, Huelva, Avilés y Tarragona, y sus resultas, por haber sido aumentadas al sueldo de 6.000 pesetas las dos primeras plazas y al de 4.000 las dos últimas, conforme á lo prevenido por el artículo 17 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, concediéndose un plazo de diez días para la presentación de las correspondientes instancias:

Resultando que dentro del plazo citado han presentado sus solicitudes como aspirantes á dicho concurso y sus resultas D. Tomás Aguiló y Villaseñor y D. José Malvá Muñoz, Jefes de Negociado de primera clase; D. Manuel Romero Ponce,

D. Pedro J. Ruiz Miquel y D. José González Pou, de segunda; D. Manuel Ramírez de Verger y D. Amado Morlán Gasque, de tercera; D. Antonio Ferrer Sánchez y D. Francisco Aznar Martínez, Oficiales de Administración civil de primera clase; D. Pedro Ascorbe Pancorbo, don Ramón García Sancho, D. José Ogazón y Cirer, D. Julio Gil Massot, D. José García González del Valle, D. Enrique Marín López, D. Manuel Fraile García, D. Augusto Gómez Porta y D. Federico Mestre Peón, de segunda, y D. Enrique García del Valle, D. Laureano Cumbres Caballero, D. Benigno García Castrillo, D. Juan Salort Domenech, D. Guillermo Ramón Colomar, D. Alberto García Ibáñez, don Manuel de Torres Grima y D. Mariano Bellogín García, de la de tercera:

Visto el Real decreto de 8 de Enero de 1910 y los artículos 15 y 35 del Reglamento provisional antes citado de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909:

Considerando que por la petición de D. Tomás Aguiló, actual Inspector de servicios, queda vacante como resulta dicha plaza, que si bien, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 8 de Enero de 1910, hállase en parte exceptuada para su provisión de las disposiciones contenidas en el artículo 15 del Reglamento, no requiere concurso especial, puesto que dicho Real decreto lo único que hace es facultar á la Administración para proveer dicho cargo por libre elección entre los aspirantes de las categorías que determina, y á éstas corresponde, como Jefe de Negociado de segunda clase, don Manuel Romero Ponce, que en todo caso pudiera, por tanto, ser designado para el mencionado cargo:

Considerando que con arreglo al orden en que los Médicos referidos solicitan las plazas de que se trata, ó sus resultas, y á la preferencia que determina el mencionado artículo 15 del Reglamento, corresponde el nombramiento de D. Tomás Aguiló Villaseñor, actual Inspector de servicios, para Director de Huelva, con 6.000 pesetas; el de D. José Malvá Muñoz, Director de Mahón, para igual cargo de la de Málaga, con el propio haber; el de D. Manuel Romero Ponce, Director de Málaga, para el cargo de Inspector de servicios de Sanidad exterior, con igual haber de 6.000 pesetas; el de D. Pedro J. Ruiz Miquel, Director de Cartagena, para igual cargo de Mahón, también con 6.000 pesetas; el de D. Guillermo Riera y Bravo, que lo es de Huelva, para igual cargo de Cartagena, con 5.000 pesetas; el de D. Manuel Ramírez de Verger, Director de Algeciras, para el propio cargo de Tarragona, con 4.000 pesetas; el de D. Antonio Ferrer Sánchez, Médico segundo de Barcelona, para el de Director de Algeciras, con igual haber de 4.000 pesetas; el de D. Francisco Aznar Martínez, Médico segundo de Bilbao, para el de Director de Avilés, con el mismo haber de 4.000

pesetas; el de D. Pedro Ascorbe y Pancorbo, Director de Avilés, para el de Médico segundo de Barcelona, con el de 3.500 pesetas; el de D. Ramón García Sancho, Director de Ceuta, para el de Médico segundo de Bilbao, con el mismo haber de 3.500; el de D. José Ogazón y Cirer, Médico segundo de Valencia, para igual cargo de Mahón, con el de 3.000; el de D. Julio Gil Massot, que lo es de Málaga, para el de Director Médico de Ceuta, con el de 3.000; el de D. José García González del Valle, Director de Tarragona, para el de Médico segundo de Málaga, con el de 3.000; el de D. Enrique Marín López, Director de Villagarcía, para el de Médico segundo de Valencia, con el de 3.000, y el de D. Federico Mestre Peón, Médico segundo de Mahón, para el de Director Médico de Villagarcía, con el mismo haber de 3.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, y con lo propuesto por la Inspección General de Sanidad exterior, se ha servido disponer los siguientes nombramientos:

D. Tomás Aguiló y Villaseñor, Director de la Estación sanitaria de Huelva, con 6.000 pesetas.

D. José Malva Muñoz, Director de Málaga, con 6.000 pesetas.

D. Manuel Romero Ponce, Inspector de servicios de sanidad exterior, con 6.000 pesetas.

D. Pedro J. Ruiz Miguel, Director de Mahón, con 6.000 pesetas.

D. Guillermo Riera Bravo, Director de Cartagena, con 5.000.

D. Manuel Ramírez de Verger, Director de Tarragona, con 4.000.

D. Antonio Ferrer Sánchez, Director de Algeciras, con 4.000.

D. Francisco Aznar Martínez, Director de Avilés, con 4.000.

D. Pedro Ascorbe Pancorbo, Médico segundo de Barcelona, con 3.500.

D. Ramón García Sancho, Médico segundo de Bilbao, con 3.500.

D. José Ogazón y Cirer, Médico segundo de Mahón, con 3.000.

D. Julio Gil Massot, Director de Ceuta, con 3.000.

D. José García González del Valle, Médico segundo de Málaga, con 3.000.

D. Enrique Marín López, Médico segundo de Valencia, con 3.000, y

D. Federico Mestre Peón, Director de Villagarcía, con 3.000.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como resultado de la Conferencia internacional sanitaria celebrada en París en 1903, y al ratificarse por Es-

paña el convenio dimanante de sus conclusiones, se dictó como adaptación á las mismas el vigente Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909.

Con posterioridad, y por las modificaciones que la práctica y las nuevas orientaciones científicas han aconsejado en el régimen sanitario, tuvo la segunda conferencia del mismo carácter celebrada en París igualmente en 1912, y cuyas conclusiones vinieron á modificar notablemente en muchos casos las prescripciones que aquélla había establecido.

Esta circunstancia, y asimismo la necesidad que viene observándose de dar unidad á cuanto afecta al servicio de Sanidad exterior, tanto en la parte facultativa como en la administrativa, son causa de que considere este Ministerio como indispensable que se modifique el citado Reglamento, ó por mejor decir, se redacte el nuevo, con carácter definitivo, concordado debidamente con las conclusiones de la Conferencia de 1912, y al mismo tiempo se incluyan entre sus prescripciones, en lo que á la parte administrativa y de personal se refiere, todos aquellos preceptos hoy vigentes, por estar contenidos en otros Reglamentos ó disposiciones legales, ó bien se modifiquen en la forma que actualmente proceda.

Considera asimismo este Ministerio que la redacción del proyecto de Reglamento ha de ser objeto de concienzudo estudio por parte de aquellos funcionarios á quienes compete, y teniendo en cuenta la práctica y conocimientos que por sus prolongados servicios en el Cuerpo de Sanidad exterior tiene adquiridos D. Tomás Aguiló Villaseñor, electo Director de la estación sanitaria del puerto de Huelva, que venía desempeñando el cargo de Inspector de Servicios, y reconociendo asimismo idénticas condiciones en el electo para sustituirle D. Manuel Romero Ponce,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Tomás Aguiló Villaseñor, electo Director en propiedad de la estación sanitaria de Huelva, quede agregado en comisión á este Ministerio, á fin de que en unión de D. Manuel Romero Ponce, electo Inspector de servicios de Sanidad exterior, y bajo la dirección de V. I., auxilien á esa Inspección General en la redacción de la ponencia del nuevo Reglamento de Sanidad exterior, que en su día haya de someterse al examen y propuesta del Real Consejo de Sanidad, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, antes de que por este Ministerio deba ser sometido á la Regia sanción.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Inspector general de Sanidad exterior,

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminada la misión que les fué confiada á los Sres. D. Adolfo Fernández Casanova; D. Aníbal Alvarez y D. Angel Fernández Caro, como Académicos de las Reales Academias de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando y de Medicina, respectivamente, sobre el proyecto de parque de recreo destinado al Colegio de Doncellas nobles de Nuestra Señora de los Remedios de la ciudad de Toledo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á los señores citados, por el celo, laboriosidad y diligencia desplegadas para el mejor cumplimiento de su cometido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Por haberse padecido un error material de copia en la Real orden de 5 del actual, debe entenderse redactada de la manera siguiente:

«En vista de una comunicación del Jefe del Depósito de libros de este Ministerio, en que da cuenta de haber ingresado en el mismo 165 volúmenes y 160 folletos que el Excmo. Sr. D. Rafael María de Labra regala con destino á las Bibliotecas públicas del Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acepte el mencionado donativo, que se den las gracias á dicho señor por su generoso proceder en favor de la cultura y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID para que sea conocida su altruista conducta.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.

ESTEBAN COLLANTES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Luis Molinero Gallego, en concepto de Vicepresidente de la Comunidad de Labradores de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), en solicitud de que se dicte una disposición que determine á quién corresponde nombrar y juramentar los guardas que pertenecen á las Comunidades de Labradores:

Resultando que la petición del Vicepresidente de la Comunidad de Labradores de Almodóvar del Campo se funda en que el Alcalde de dicha población se

ha negado á nombrar y juramentar los guardas propuestos por la citada Comunidad:

Resultando que habiendo sido propuestos por la Comunidad de Labradores de Almodóvar del Campo para guardas jurados de la misma Segundo Monroy, Modesto Nevado, Antonio Guarnizo Ruiz, Angel Morales Carrero, Guillermo Clemente López, Bernardo García y José Fárez Valdés, dicha Autoridad local acordó no haber lugar á los nombramientos interesados por la Comunidad de Labradores, por ser unos guardas jurados interinos del Municipio y haber sido los otros destituidos por desobediencia á la Autoridad del Alcalde:

Vistas la ley de Comunidades de Labradores de 8 de Julio de 1898 y su Reglamento de 23 de Febrero de 1906, Reglamentos para los guardas del campo de 8 de Noviembre de 1849 y la adición al Reglamento de la Guardia Civil en el servicio de Guardería rural de 9 de Agosto de 1876:

Considerando que correspondiendo á la autoridad de los Alcaldes el nombramiento de los Guardas rurales, no existe razón para privarles de esa facultad que les compete como Autoridades, y que de conferirse á los Presidentes de las Comunidades de Labradores, crearía dualismos perjudiciales é invertiría á los últimos de atribuciones que no les confiere la Ley, pues ésta únicamente expresa que les corresponde establecer los servicios de guardería rural:

Considerando que contra los acuerdos de los Alcaldes caben los recursos establecidos en las leyes, y si el Presidente de la Comunidad de que se trata estimó que el acuerdo del Alcalde negando su aprobación era infundado, pudo recurrir de esta disposición en la forma establecida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha tenido á bien desestimar la instancia de don Luis Molinero Gallego, Presidente de la Comunidad de Labradores de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), por no existir motivos que aconsejen variar las disposiciones vigentes sobre la materia á que se refiere.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: Con el fin de que el Registro general de automóviles que por delegación del Ministerio de Fomento ha formado y lleva el Real Automóvil Club de España, responda de un modo conveniente á las necesidades que aconsejaron su creación, y considerando que para el estudio de las condiciones en que se deseen,

vuelven la industria y comercio de automóviles en España y para la formación de estadísticas relacionadas con estos extremos, es indispensable que dicha Cámara oficial pueda proporcionar cuantos datos precise conocer este Ministerio con la precisa prontitud:

Considerando que los cuestionarios que en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento vigente para el servicio de coches automóviles por carreteras de 17 de Septiembre de 1900, entregan los propietarios de coches al solicitar el reconocimiento de éstos, resultan incompletos para que de ellos puedan obtenerse datos cuyo estudio tiene gran importancia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que desde esta fecha, los Cuestionarios de que se hace mención más arriba se modificarán en tal forma que los datos que los propietarios de automóviles deban suministrar al solicitar el reconocimiento y matrícula de éstos, sean los que se determinan en el modelo adjunto.

2.º Que las Jefaturas de Obras Públicas pondrán especial cuidado de que los interesados, no omitan ninguno de los datos consignados en el Cuestionario.

3.º Que el Real Automóvil Club de España remitirá mensualmente á todas las Jefaturas de Obras Públicas los impresos necesarios para que los Ingenieros Jefes devuelvan á dicha Cámara oficial los datos que por corresponder á los automóviles inscritos durante el mes anterior deban inscribirse en el Registro general, cuidando mucho que no haya omisiones de ninguno de los datos que figuren en los impresos que reciban del Real Automóvil Club de España, y teniendo en cuenta que en el caso en que durante el mes anterior no hubiese nuevas inscripciones que anotar en los referidos impresos deberán devolver éstos haciéndolos constar esa circunstancia.

4.º Que la devolución al Real Automóvil Club de España de los impresos indicados, deberá efectuarse dentro de los diez primeros días de cada mes, pues de no hacerse así dicha entidad lo comunicará de oficio al Ministerio de Fomento.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1915.

UGARTE.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

Sres. Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de Obras Públicas de ...

Cuestionario á llenar en cumplimiento del artículo 4.º del Reglamento vigente para el servicio de coches automóviles por carreteras, de 17 de Septiembre de 1900.

Nombre del constructor ...
Clase del motor ...
Número de fabricación del motor ...
Número de cilindros ...
Fuerza en H. P. ...
Transmisión por ...

Número de velocidades ...
Número de frenos y sus condiciones ...
Distancia entre ejes ...
Ancho de vía ...
Longitud total del coche ...
Espacio disponible para la carrocería (desde el salpicadero hasta el final del bastidor) ...
Ancho del bastidor ...
Forma del carruaje ...
Número total de asientos ...
Capacidad del depósito de esencia en litros ...
Dimensiones de las cubiertas ó neumáticos ...
Clase de ruedas ...
Peso total del carruaje ...
Aparatos de aviso ...
Nombre, apellido y domicilio del propietario ...
... de ... 19 ...
El interesado.

NOTA.—Este cuestionario deberá entregarse al Ingeniero encargado del reconocimiento y pruebas en el acto de verificar las mismas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Bombay, participa á este Ministerio la defunción de la súbdita española Piedad Marco Roncal de Grau, de veinticuatro años, natural de Mallén (Zaragoza), artista de teatro.

Madrid, 23 de Febrero de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las dos á las cinco de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Marzo de 1915.

Montepío Militar, de la H á M. Jubilados. Tenientes. Marina.

Día 2.

Montepío Militar, de la N á R. Idem Civil, de la A á C. Sargentos. Plana Mayor de tropa. Cabos. Cesantes. Excedentes. Remuneratorias. Secuestros.

Día 3.

Montepío Militar, de la S á Z. Idem Civil, de la D á G. Soldados.

Día 4.

Montepío Militar, de la A á C. Idem Civil, de la H á M. Coroneles. Tenientes Coroneles. Comandantes.

Día 5.

Montepío Militar, de la D á G. Idem Civil, de la N á Z. Plana Mayor de Jefes. Capitanes.

Días 6 y 8.

Altas. Extranjero. Supervivencias. Todas las nóminas.

Día 9.

Retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración, como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de ésta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos Contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones, se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la Contribución industrial como prestamista, llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan en corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 24 de Febrero de 1915.—El Director general, Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Exemo. Sr.: En vista de un informe emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que á la letra dice así:

«Ilmo. Sr.: Leída una comunicación del señor Director del Instituto Geográfico y Estadístico, en la que interesa se dicte una disposición circular á los Jefes de las Bibliotecas regidas por el Cuerpo de Archiveros, para que todos los meses, antes del día 15, remitan á los Jefes provinciales de Estadística, convenientemente diligenciados, los estados referentes al movimiento de dichas Bibliotecas, que para cumplimentar este servicio recibirán mensualmente; esta Junta, en sesión celebrada el día 13 del corriente, acordó informar que considera muy conveniente

para los intereses de la cultura general se dicte la Circular que desea el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico,

Esta Subsecretaría, conformándose con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone, y que en su virtud se dé traslado por V. E. de la presente orden á los Jefes de las Bibliotecas regidas por dicho Cuerpo para el más exacto y puntual cumplimiento de este servicio.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915. El Subsecretario, J. Silvela.

Señor Jefe superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder al pueblo de Alhama de Aragón el anticipo de 925,20 pesetas que ha solicitado para la construcción del camino vecinal de Alhama de Aragón á la estación del ferrocarril.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Zaragoza.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer que se ejecuten por el sistema de Administración, con cargo al capítulo 20 del presupuesto de este Ministerio, las obras del camino vecinal de Torrente á Albal, de los comprendidos en el contrato con la Diputación, y aprobar el presupuesto con cargo al cual han de ejecutarse las obras por Administración, que es de 37.623 pesetas.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Valencia.

FERROCARRILES.—EXPLOTACIÓN

Examinada la instancia elevada á este Ministerio por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, solicitando la condonación de una multa de 250 pesetas que le fué impuesta por ese Gobierno con motivo de un choque ocurrido en la estación de esa capital, entre el material de los trenes números 73 y 61, que dió como resultado algunas averías en el material del primero de dichos trenes:

Visto el informe emitido por ese Gobierno y el expediente que produjo la providencia recurrida:

Resultando que la Compañía funda su pretensión en que el accidente fué originado por una falsa maniobra del fogonero de la máquina número 110 que hizo la operación por orden del maquinista por hallarse éste indispuerto, y que por este motivo impuso una fuerte multa al maquinista por no haber vigilado á dicho fogonero durante la maniobra y al fogonero una severa amonestación por su descuido, y que el accidente era imposible de prever, y, por lo tanto, de evitar, puesto que obedeció á una iniciativa propia y del momento de los expresados agentes, estimando que por este motivo, y por no haberse ocasionado ningún trastorno en el servicio público, no debía haberse impuesto la multa:

Resultando que la cuarta División de Ferrocarriles, al proponer á ese Gobierno que le fuera impuesta la referida multa á la Compañía, indicaba que por la forma en que se efectúan las maniobras estos accidentes se repiten con bastante frecuencia, y no bastan para corregirlos las amonestaciones que á propuesta del Ingeniero encargado de la inspección de la línea se le han hecho á la Compañía en repetidas ocasiones:

Considerando que el accidente en cuestión fué motivado por una torpeza del fogonero de la máquina número 110 y un descuido del maquinista, que no ejerció la debida vigilancia, sin que la Compañía estime que la indisposición de este agente pudiera considerarse como un caso fortuito, puesto que le impuso una fuerte multa, y que, por otra parte, la circunstancia de no haberse ocasionado ningún trastorno en el servicio público, si bien es digna de tenerse en cuenta para rebajar la cuantía de la multa al mínimo que permite la Ley, como se ha hecho en el presente caso, no basta por sí sola á relevar á la Compañía de la responsabilidad en que ha incurrido por este accidente, puesto que la responsabilidad por los accidentes no se exige sólo por sus consecuencias, sino por las faltas que los hayan motivado, y cuya repetición puede dar lugar en otra ocasión á un accidente de consecuencias más lamentables.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien desestimar la instancia de la Compañía recurrente, solicitando la condonación de la multa impuesta por ese Gobierno.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de las cantidades alzadas que se asignan para atender á la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares durante el año 1915:

Resultando que dicho presupuesto se ha redactado en cumplimiento de la Real orden de 8 de Junio de 1899 y de las instrucciones de 26 de Enero y 13 de Noviembre de 1900, y teniendo en cuenta los pedidos hechos por las provincias para 1915:

Considerando:

1.º Que siendo la cantidad consignada en el presupuesto vigente la misma que se asignó en 1914, y las atenciones á que debe darse satisfacción muy análogas, las cantidades que se proponen son con pequeñas diferencias las mismas que figuraban en el presupuesto anterior.

2.º Que la modificación relativa á la introducción de una pequeña partida de 300 pesetas para la conservación ordinaria del edificio recientemente adquirido por el Estado, está perfectamente justificada por la necesidad de atender á él y los razonamientos expuestos en la Memoria.

3.º Que cada una de las partidas que integran el presupuesto constituyen un presupuesto de servicio y conservación de los faros de cada una de las provincias marítimas.

4.º Que por su naturaleza estos gastos deben realizarse por el mismo que en años anteriores, por el sistema de Administración.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien:

1.º Aprobar los presupuestos de conservación y servicio de los faros durante el año 1915 de la Península é islas adyacentes correspondientes á las provincias marítimas de Gerona, por 7.000 pesetas; Barcelona, por 2.500 pesetas; Tarragona, 4.000 pesetas; Castellón, 4.000 pesetas; Valencia, 2.000 pesetas; Alicante, 4.000 pesetas; Murcia, 5.500 pesetas; Almería, 5.000 pesetas; Granada, 1.500 pesetas; Málaga, 4.000 pesetas; Cádiz, 14.000 pesetas; Huelva, 3.500 pesetas; Pontevedra, 6.500 pesetas; Coruña, 12.500 pesetas; Lugo, 1.200 pesetas; Oviedo, 8.000 pesetas; Santander, 6.000 pesetas; Vizcaya, 4.000 pesetas; Guipúzcoa, 4.500 pesetas; Baleares, 16.000 pesetas; Tenerife, 6.000 pesetas; Las Palmas, 7.000 pesetas; Servicio Central, 300 pesetas.

2.º Autorizar la ejecución de los gastos anteriores por Administración con cargo al capítulo 17, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente.

3.º Aprobar los presupuestos de conservación de los faros de la costa Norte de Africa durante el año 1915, asignando al efecto 800 pesetas á la provincia de Cádiz y 3.000 pesetas á la de Málaga.

4.º Autorizar la ejecución por Administración de los gastos de estos dos últimos presupuestos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 3.º del presupuesto del Ministerio de Fomento, Sección de la Acción en Marruecos.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.